

**MANUAL PARA EL  
SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y  
CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS  
Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO  
(SIPLAFT)**



**GanaGana**


*¡La red multiservicios de los tolimenses!*





## Contenido

1.	INTRODUCCIÓN .....	2
2.	OBJETIVOS .....	2
2.1.	OBJETIVO GENERAL.....	2
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
3.	ALCANCE.....	2
4.	DEFINICIONES.....	3
5.	MARCO NORMATIVO .....	6
6.	FASES DEL SIPLAFT .....	8
6.1.	Fase de Prevención.....	8
6.2.	Fase de Control.....	8
7.	ELEMENTOS DEL SIPLAFT .....	8
7.1.	POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT .....	8
7.2.	PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT .....	9
7.3.	MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT .....	10
7.3.1.	Identificación del ganador de premio .....	10
7.3.2.	Reportes .....	10
7.4.	INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DE LA/FT. ....	11
7.4.1.	Señales de Alerta.....	12
7.4.2.	Infraestructura tecnológica y consolidación electrónica de operaciones.....	12
7.4.4.	Sanciones financieras dirigidas (Terrorismo, financiamiento del terrorismo y proliferación).....	13
7.4.5.	Países de mayor riesgo .....	14
7.5.	MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.....	14
7.5.1.	Junta Directiva.....	14
7.5.2.	Revisor fiscal.....	14
7.5.3.	Oficial De Cumplimiento .....	15
7.5.4.	Demás Colaboradores .....	15
7.6.	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS .....	15
8.	SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA ...	16
10.	MODIFICACIONES AL SIPLAFT .....	17
11.	VIGENCIA.....	17

	<b>MANUAL PARA EL</b> <b>SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL</b> <b>DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA</b> <b>FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 2 de 17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El lavado de activos y la financiación del terrorismo se han convertido en una gran preocupación de la comunidad nacional e internacional y en consecuencia se han creado sistemas de prevención que permiten mitigar los riesgos a los que se enfrenta la economía por estos flagelos. El sector de juegos de suerte de azar no es ajeno a ésta preocupación, interés que se ha plasmado en éste manual, para que la información aquí contenida sirva como herramienta que permite detectar operaciones sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo – LA/FT- y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales pueden acudir, bien sea para informarse o denunciar operaciones extrañas al sector.

La Sociedad Colombiana y en nuestro caso específico, como operadores de juegos de suerte y azar, debemos estar comprometidos en combatir activamente la realización de operaciones financieras con recursos de procedencia ilícita y actividades de financiación del terrorismo. En este contexto, el presente manual establece los parámetros dentro de los cuales se adoptarán las políticas para combatir institucionalmente el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, crear una metodología uniforme para la detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas, y colaborar de esta manera en los esfuerzos nacionales e internacionales en la lucha contra el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y del financiamiento del terrorismo.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. OBJETIVO GENERAL


Diseñar y dar cumplimiento a las disposiciones legales para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, proporcionando un marco normativo para la adecuada gestión del riesgo diseñado para SEAPTO S.A. Esto, para contar con un adecuado Sistema integral de prevención y control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - (SIPLAFT).

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer las políticas, metodologías y procedimientos que orientan y regulan la conducta de los todos los colaboradores.
- ✓ Evitar entablar vínculos o realizar negocios con personas o entidades frente a las cuales se conoce o existen sospechas de estar involucrados en lavado de dinero, financiación del terrorismo u otras actividades criminales, dando cumplimiento para el efecto a las disposiciones legales.
- ✓ Evitar que en el desarrollo de las actividades del objeto social, la compañía sea utilizada o se vea involucrada en actos de lavado de activos o de la financiación del terrorismo.
- ✓ Dar cumplimiento a la legislación Colombiana vigente relacionada a LA/FT.
- ✓ Minimizar los riesgos de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y ganadores de premios por los montos establecidos en los acuerdos nacionales.

## 3. ALCANCE

El presente manual comprende las fases o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales, la Compañía concreta la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo relacionados con el producto Chance y que deben cumplir los empleados, directivos, socios y demás partes interesadas de SEAPTO S.A.

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 3 de 17</b>

#### 4. DEFINICIONES

**Administrador:** Entidad encargada de la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de explotación y gastos de administración con ocasión de la operación de un juego de suerte y azar

**Actividades ilícitas:** En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

**Activo Ilícito:** Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Administración de riesgos:** Proceso iterativo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

**Apostador:** Persona que arriesga cierta cantidad de dinero en un juego de suerte y azar, del que se espera obtener algún tipo de premio en dinero.

**Apuesta permanente o Chance:** Es una modalidad de apuestas de juegos de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial sistematizado, indica el valor de su apuesta y escoge un número no mayor a cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizada para el efecto, gana un premio en dinero de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

**Beneficiario Final:** La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final o tienen una titularidad por el 25% o más de una persona jurídica.

**Cliente externo:** Proveedores, contratistas, outsourcing, contrapartes no vigiladas, etc.


**Cliente Interno:** Accionistas, Colaboradores de nómina, temporales y contratistas permanentes.

**Concesionario:** Es la persona jurídica a quien la entidad concedente mediante un contrato de concesión se le ha autorizado la operación de un juego de suerte y azar de conformidad con los requisitos establecidos en las normas del régimen propio y demás normas relacionadas con la operación de dichos juegos.

**Conflicto de Interés:** Situación que se le presenta a una persona en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

**Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procedimientos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice el operador obligado.

**Debita Diligencia:** Es el proceso de conocimiento del tercero, el cual se debe realizar antes de entrar a una relación comercial o contractual y durante la misma, esto implica como mínimo saber quién es, donde

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 17

está ubicado, cuál es su actividad económica, de donde provienen sus recursos, con el fin de prevenir los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Entidad Concedente:** Son las empresas industriales y comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las sociedades de capital público departamental de que trata la ley del régimen propio, encargada de conceder mediante licitación pública la operación de juegos de suerte y azar del nivel territorial.

**Financiación del Terrorismo:** Delito tipificado en el artículo 345 del Código Penal como "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional - Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.


**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

**Juegos de suerte y azar JSA:** Se consideran juegos de suerte y azar, en forma general, los que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 643 de 2001 en el artículo 5º; y de forma específica los juegos de suerte y azar a que se refiere el presente Acuerdo, están definidos en los artículos 11, 21 y 37 de la Ley 643 de 2001..

**Lavado de activos:** Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal como: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes".

**Oficial de Cumplimiento:** funcionario de nivel directivo de la empresa o entidad, responsable de verificar la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, ejecutar el programa de cumplimiento tendiente a evitar que la entidad (sujeto obligado) sea utilizada para el cometimiento de estos delitos; y velar por la observancia e implementación de los procedimientos, controles y buenas prácticas necesarios para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

**Omisión de Denuncia de particular:** Delito señalado en el artículo 441 del Código Penal como "El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos,

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 5 de 17</b>

cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.

**Operador Obligado:** Es la persona jurídica legalmente autorizada para operar un juego de suerte y azar del nivel territorial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley del Régimen Propio tales como operadores de lotería tradicional o billetes, apuestas permanentes o Chance, apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

**Operación inusual:** esta calificación corresponde a aquellas operaciones que superen el giro normal de los negocios de los funcionarios, contratistas o proveedores de la Empresa o entidad. Se consideran inusuales cuando la cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los funcionarios, proveedores o contratistas, o que por su número o por las cantidades transadas se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

**Operación Sospechosa:** Se consideran operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF.

**Partes Interesadas:** Se catalogan como partes interesadas cliente apostador, arrendador, proveedor, contratista, aliados comerciales y empleados los cuales tienen algún tipo de relación con la empresa.

**Personas Expuestas Políticamente - PEPs:** Para efecto del cumplimiento, se consideran Personas Expuestas Políticamente - PEP-, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, según lo establecido en el decreto 1674 de 2016.

**Producto:** Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar SEAPTO S.A mediante la celebración de un contrato.


**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre SEAPTO S.A directa o indirectamente, por una acción u omisión de una persona natural o jurídica que posea vínculos legales o contractuales con la misma.

**Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre SEAPTO S.A por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre SEAPTO S.A al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir SEAPTO S.A. por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados. Estos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.



	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 17

**Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**ROS:** Reporte de operación sospechosa, que se debe realizar de conformidad con lo establecido en el 317 de noviembre de 2016.

**SIPLAFT:** Es el sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que deben adoptar los operadores obligados, con el fin de prevenir ser utilizados para fines delictivos.

**Sistema de reporte en línea (SIREL):** Es un sistema de información en ambiente web, desarrollado por la UIAF como mecanismo principal para recibir los reportes de información en línea.

**UIAF:** Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (también llamada Unidad de Inteligencia Financiera). Adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos para prevenir y detectar información relacionada con operaciones de lavado de activos que se presentan en los diferentes sectores de la economía colombiana.

## SIGLAS

**CNJSA:** Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional

**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

**JSA:** Juegos de suerte y azar

**LA/FT:** Lavado de activos y financiación del terrorismo

**PEP'S:** Personas expuestas políticamente

**ROS:** Reporte de operación sospechosa

**ROI:** reporte de operación inusual

**SIPLAFT:** Sistema integral de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo

**SNS:** Superintendencia Nacional de Salud.


**SIREL:** Sistema de reporte en línea

**UIAF:** unidad de información y análisis financiero

## 5. MARCO NORMATIVO

El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI desde el año 1989 diseñó 40 recomendaciones para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en febrero de 2012, el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados; La Recomendación 28 en su literal b), señala que los países deben asegurar que las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) estén sujetas a sistemas eficaces de regulación y supervisión. Esta actividad debe ser ejecutada por un supervisor o por un organismo autorregulador apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La Ley 1186 de 2009 y sentencia de revisión constitucional C- 685 de 2009, Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y determinó como objetivo

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 17

reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.

El marco legal colombiano relacionado con la prevención de actividades delictivas, tiene como fundamento el desarrollo y adopción de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las empresas que los integran, sean utilizadas directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -LA/FT- o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, las personas que, entre otras actividades, se dediquen profesionalmente a actividades de casinos o juegos de suerte y azar están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF- (Decreto 663 de 1993).

Mediante la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006 se establece como objetivo de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia - UIAF- la detección, prevención y en general la lucha contra el LA/FT en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que puedan resultar vinculadas con operaciones de LA/FT.

En el artículo 2º del Decreto 1497 de 2002 que reglamentó parcialmente la Ley 526 de 1999, establece que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.


La Ley 1121 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones", en su artículo 20 regula un procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de la función de vigilancia de los operadores y administradores del sector de juegos de suerte y azar del nivel territorial, debe velar para que éstos cumplan con la normatividad antes señalada, razón por la cual están obligados a adoptar sistemas adecuados de prevención y control del LA/FT -SIPLAFT-, de modo tal que directamente o en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir ser utilizadas como vehículos para la realización de actividades delictivas.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar -CNJSA- en ejercicio de la función de vigilancia de los operadores y administradores del sector de juegos de suerte y azar del nivel territorial, aprobó en la sesión N° 62 celebrada el 09 de abril de 2014 el Acuerdo 097; frente al contenido del Acuerdo, el Comité de Oficiales de Cumplimiento del Sector de Juegos de Suerte y Azar -COFIAZAR, la Federación Colombiana de Empresarios de Juegos de Azar -FECEAZAR- (hoy ASOJUEGOS) y la Federación de Loterías y Entidades Públicas de Juegos de Suerte y Azar de Colombia - FEDELCO, solicitaron fueran discutidas y modificadas algunas disposiciones; revisadas las propuestas de los gremios, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar aprobó en la sesión N° 73 celebrada el 23 de julio de 2015, el Acuerdo 237 por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 097 de 2014 y se dictaban otras disposiciones.

En aras de armonizar la normativa interna con los estándares internacionales promulgados en el año 2012 por el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, la Unidad de Información y Análisis



	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 8 de 17

Financiero -UIAF, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar - CNJSA-, realizar unos ajustes técnicos al Acuerdo 097 de 2014, y a su acuerdo modificatorio Acuerdo 237 de 2015, a fin de dar cumplimiento a cabalidad a las recomendaciones establecidas por el GAFI.

En este sentido, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en sesión número 83 del 17 de noviembre de 2016, expide el acuerdo 317 que unifica lo establecido en los Acuerdos 097 de 2014 y Acuerdo 237 de 2015, e incluye los ajustes solicitados por la UIAF, con el cual es derogado los dos acuerdos mencionados y por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIPLAFT - en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.

## **6. FASES DEL SIPLAFT**

El presente manual se compone de las siguientes fases:

### **6.1. Fase de Prevención**

El objetivo de ésta fase es prevenir que se introduzcan a la operación de los juegos de suerte y azar apuestas permanentes o chance de SEAPTO S.A, recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT o que la empresa sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas, fase en la cual se encuentran las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención, control y auditoria de LA/FT, detalladas en el numeral siete del presente manual.

### **6.2. Fase de Control**

El propósito de ésta fase consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, que potencialmente puedan ser operaciones que den apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT o para financiarlas, fase en la cual se encuentran los instrumentos de prevención, control y auditoria del LA/FT, detallados en el numeral siete del presente manual.


## **7. ELEMENTOS DEL SIPLAFT**

SEAPTO S.A tiene implementado un Sistema integral de prevención, control y auditoria de Lavado de activos y de la Financiación del terrorismo, SIPLAFT, el cual contiene los siguientes elementos:

### **7.1. POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT**

Las siguientes políticas adoptadas por SEAPTO S.A, permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SIPLAFT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la empresa, sus colaboradores y socios:

- a) Identificar los ganadores de premios al momento del cobro, teniendo en cuenta el procedimiento de debida diligencia, relacionado más adelante.
- b) Evitar establecer alguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando luego de realizada la debida diligencia se presenten dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, licitud u origen de sus recursos.
- c) La debida diligencia estará a cargo de aquellos procesos que tienen relación directa con la contratación de contrapartes, tales como: proveedores y logística, talento humano, vinculación de colocadores, línea de negocios y el oficial de cumplimiento para el caso de accionistas, quienes tendrán la responsabilidad de cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el manual de debida diligencia.


	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 9 de 17</b>

- d) Garantizar dentro del procedimiento de debida diligencia, la solicitud de requisitos (Rut, cámara de comercio, certificado de composición accionaria, entre otros) que permitan la identificación del beneficiario final de las personas jurídicas con quien se pretenda establecer alguna relación de negocio, así mismo solicitar actualización de la misma, como mínimo una vez al año, mientras se mantenga dicha relación.
- e) Siempre que en el proceso de debida diligencia se identifique un PEPS, conforme el decreto 1674 de 2016, se debe obtener la autorización de la alta gerencia para poder continuar con el proceso de vinculación o con la relación existente.
- f) Para la identificación de PEP's nacionales y extranjeros, o familiares y socios de un PEP's, como mínimo se establece la pregunta en el formulario de vinculación de contrapartes.
- g) Los distintos órganos de dirección y control de la empresa deben cumplir las responsabilidades, deberes y facultades establecidas en el presente manual.
- h) Implementar y mantener el código de ética y conducta de la empresa, de conformidad con el numeral 2º del artículo 102 del decreto 663 de 1993 (EOSF), en el cual se incorpora, además, las acciones correctivas por incumplimiento a las normas relacionadas con el SIPLAFT, las cuales se mencionan más adelante.
- i) Colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT, de conformidad con el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución nacional.
- j) Conservar y reservar los documentos del SIPLAFT con las debidas medidas de control que garanticen seguridad, disposición de los mismos para el CNJSA, SNS, UIAF y las demás autoridades competentes.
- k) Realizar los reportes a la UIAF de la manera establecida en el artículo once del acuerdo 317 de 2016 y al CNJSA, en la forma, condiciones y términos que estas entidades dispongan.
- l) Realizar capacitaciones a funcionarios y órganos de administración o quien haga sus veces y soportarlas documentalmente para cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SIPLAFT por parte de estos.
- m) Mantener la reserva de la información que ha sido remitida a la UIAF y la identidad de las personas que hayan sido o vayan a ser objeto de cualquier reporte a la UIAF, al CNJSA o a cualquier otra autoridad, atendiendo lo señalado en el artículo 105 de EOSF modificado por el artículo 2º de la ley 1121 de 2006 y la ley 526 de 1999.
- n) Presentar a la UIAF y al CNJSA cuando así lo requieran, la información completa de la composición accionaria de la empresa.
- o) Informar a los apostadores mediante la página web, a través de los asesores y mediante una pieza publicitaria instalada en las oficinas principales, los requisitos previos a la entrega de premios y la obligación de verificación de su identidad en dicho momento.

## **7.2. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT**

SEAPTO S.A establece los siguientes procedimientos que garantizan el cumplimiento de las políticas definidas en el presente manual y el acuerdo 317 de 2016 y que aseguran la transparencia en el ejercicio de la actividad y blindan la misma contra el LA/FT.

- a) Procedimiento para debida diligencia de las diferentes contrapartes de SEAPTO S.A, denominado (MN-GQ-03 Manual de políticas y procedimientos de debida diligencia), cuyo objetivo es evitar que las personas naturales y jurídicas vinculadas con actividades delictivas, participen como accionistas, proveedores, colaboradores, clientes de premios o beneficiarios finales de SEAPTO S.A, así como asegurar el cumplimiento del artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.
- b) Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que determine el CNJSA, la SNS, la UIAF y demás entes de control de acuerdo a sus competencias, denominado (PR-GQ-03 Procedimiento para reportes a entes de control).
- c) Procedimiento para monitorear las operaciones de premios, a fin de detectar posibles operaciones sospechosas y poder ser reportadas a la UIAF, denominado (PR-GQ-02 procedimiento para monitoreo de operaciones)
- d) Manual para la gestión con enfoque basado en riesgos, dando cumplimiento a la recomendación uno (1) de GAFI, denominado (MN-AC-01 Manual para la administración del riesgo).

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 10 de 17</b>

Así mismo, el presente manual y los procedimientos aquí mencionados, serán actualizados cuando ello resulte necesario, a fin de cumplir con las reglamentaciones y conservar vigentes las políticas y procedimientos de la Compañía.

### 7.3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DEL LA/FT

SEAPTO S.A establece los siguientes mecanismos de control que permiten el cumplimiento adecuado de las normas sobre LA/FT:

#### 7.3.1. Identificación del ganador de premio

Dando cumplimiento al artículo décimo del acuerdo 317 de 2016, se cuenta con un procedimiento para el pago de premios, el cual establece la identificación de los ganadores de premios cuyo valor individual por formulario o tiquete sea igual o mayor a los \$500.000 de acuerdo a los siguientes datos mínimos:

DESCRIPCIÓN
Identificación del Ganador (Nombre y apellidos completos).
Tipo de Documento de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, carné diplomático o pasaporte.
Número de Identificación.
Firma del ganador

Así mismo, para los ganadores de premios iguales o mayores a los 48 UVT, el sistema genera automáticamente el formulario de conocimiento del cliente, con el cual el ganador debe anexar fotocopia de cédula de ciudadanía, el formulario contiene los siguientes datos:


DESCRIPCIÓN
Identificación del Ganador (Nombre y apellidos completos).
Tipo de Documento de identificación: Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, carné diplomático o pasaporte.
Número de Identificación.
Dirección y teléfono de residencia del ganador.
Declaración del ganador de si tiene o no la condición de persona Expuesta Políticamente (PEPs)
Firma y huella del ganador
Fecha del diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario de la empresa que lo diligencia.

El pago de los premios iguales o mayores a \$100.000 se realiza únicamente en las oficinas principales autorizadas en cada municipio del Tolima, previa identificación del cliente y consulta en listas ONU y OFAC, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por dichos organismos.

#### 7.3.2. Reportes

El Acuerdo 317 de 2016, obliga la generación de reportes que garanticen el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de LA/FT, en este sentido, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, gestiona los reportes internos que son recibidos de acuerdo a las señales de alerta establecidas en el numeral 1º del artículo décimo segundo del acuerdo en mención y las demás estipuladas por la empresa en el PR-GQ-05 procedimiento para monitoreo de operaciones, así mismo realiza los reportes externos de que trata el acuerdo referido, a la UIAF de manera permanentes y al CNJSA cuando éste lo solicite.

Los reportes externos que debe remitir el oficial de cumplimiento según lo establecido por los entes de control son:

	<b>MANUAL PARA EL</b> <b>SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL</b> <b>DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA</b> <b>FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO: MN-GQ-07</b>
		<b>VERSIÓN: 0</b>
		<b>PÁGINA: 11 de 17</b>

#### **a) Reportes de operaciones sospechosas – ROS**

Son operaciones sospechosas aquellas que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios o del sector de juegos de suerte y azar y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Las operaciones sospechosas identificadas se reportan directamente a la UIAF y de manera inmediata, entendiéndose por inmediato el momento a partir del cual la empresa tome la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa, en ningún caso puede exceder de ocho (8) días calendario, contados a partir del conocimiento del hecho. Si en cualquier momento se conoce de una operación sospechosa efectuada en cualquier tiempo, se reporta de manera inmediata.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para SEAPTO S.A, ni para los directivos o empleados, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

SEAPTO S.A. no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El reporte que se genera se basa en la información disponible en SEAPTO S.A. al momento de realizarlo, ya que ésta no posee toda la información sobre las personas y sus negocios, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, su visión y entendimiento sobre los negocios de las personas es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que reportamos como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado.

En todo caso, los soportes de la operación reportada se organizarán y conservaran como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa o entidad podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

#### **b) Reporte de ganadores de premios.**

El oficial de cumplimiento reporta dentro de los últimos diez (10) días del mes siguiente a la realización de las apuestas según el caso, la totalidad de los ganadores de premios por un valor individual del formulario o tiquete sea igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000,00)


#### **c) Reporte de ausencia de operaciones sospechosas y de ganadores de premios.**

El oficial de cumplimiento informa mensualmente a la UIAF, la ausencia de reportes de operaciones sospechosas -ROS- y la ausencia de ganadores de premios durante éste mismo periodo de tiempo, dichos reportes los realiza a la UIAF por el sistema SIREL dentro de los diez (10) últimos días del mes siguiente al cumplimiento del mes en el que se presentó la ausencia.

El oficial de cumplimiento igualmente reportará al CNJSA los datos de los ganadores de premios en la forma, condiciones y oportunidad que éste lo solicite.

### **7.4. INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y AUDITORIA DE LA/FT.**

SEAPTO S.A soporta su SIPLAFT en los siguientes instrumentos que permiten ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de prevención, control y auditoria antes mencionados, para la prevención y control del LA/FT:

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 12 de 17

#### 7.4.1. Señales de Alerta

Son entre otros, eventos, hechos, cuantías o situaciones que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de SEAPTO S.A, por cuanto escapan a lo que su experiencia ha establecido como normales.

Se consideran señales de alerta para SEAPTO S.A., las establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en el acuerdo 317 de 2016, tales como:

- a) Fraccionamiento de apuestas para evadir los montos de reporte
- b) Transacción de grandes cantidades de dinero con baja actividad de juego
- c) Apuestas iguales, en proporciones anormales
- d) Personas que oculta o abiertamente mantienen un interés por entablar contacto con ganadores de los juegos o con funcionarios del operador obligado
- e) Personas que frecuentemente reclaman premios como ganadores de diferentes modalidades de juegos de suerte y azar
- f) Cambio de los hábitos de vida de los empleados o que se niegan a tomar vacaciones
- g) Empleados o colaboradores que usan su propia dirección para recibir la documentación de los apostadores.
- h) Operaciones realizadas con jurisdicciones listadas por el GAFI como no cooperantes
- i) Operaciones realizadas con monedas virtuales.
- j) Premios cobrados por personas extranjeras, especialmente originarias de países del continente asiático.
- k) Premios cobrados por una Persona Expuesta Públicamente (PEP).
- l) Que una Persona Expuesta Públicamente (PEP), quiera vincularse con la empresa o entidad como proveedor o contratista.

Además de las anteriores, SEAPTO S.A considera señales de alerta, todas las mencionadas en el PR-GQ-5 Procedimiento para monitoreo de operaciones y deberán ser tenidas en cuenta como tal.

#### 7.4.2. Infraestructura tecnológica y consolidación electrónica de operaciones


SEAPTO S.A cuenta con herramientas tecnológicas que permiten realizar seguimiento de las operaciones de los apostadores, consolidar información relacionada, genera los reportes a los que hace referencia el acuerdo 317 de 2016 y en general implementar adecuadamente el SIPLAFT.

Cómo instrumento fundamental para la prevención del Lavado de activos y financiación del terrorismo, la compañía cuenta con la herramienta tecnológica para la consulta de las diferentes contrapartes en listas restrictivas obligatorias ONU Y OAFIC entre otras, antes y durante la relación que se establezca con la misma, a fin de evitar que la empresa se vea involucrada con personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

Además, se cuenta con una herramienta tecnológica que permite el seguimiento y monitoreo de las señales de alerta aplicables a juegos de suerte y azar, quedando la trazabilidad de cada caso desde la detección de la operación inusual hasta la determinación como operación sospechosa cuando se requiera, adicional se cuenta con el procedimiento PR-GQ-05 para monitoreo de operaciones, donde se detalla claramente los pasos para el monitoreo.

Así mismo, contamos con un soporte tecnológico tercerizado a través de la empresa de tecnología que nos suministra los aplicativos transaccionales y administrativos, dicho servicio esta descrito en el documento T-DA-GNS-002.ANS, denominado, ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS ENTRE MATRIXTECH S.A.S Y SEAPTO S.A., el cual está acorde a la actividad, operación, riesgos y tamaño de la compañía y permite dar una eficiente, efectiva y oportuna respuesta a los requerimientos de nuestra parte; adicional a esto se cuenta con el Contact center propio que atiende los requerimiento internos a que tenga alcance, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de prevención y control de LA/FT.



	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 13 de 17

### 7.4.3. Capacitación y retroalimentación

La capacitación se consagra como el mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la financiación del terrorismo, es esencial crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los colaboradores de la empresa, a través de programas de capacitación y entrenamiento permanentes.

El diseño del programa anual de capacitación es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento en coordinación con el área de Desarrollo Organizacional, el cual contiene los siguientes puntos:

- a) La totalidad del marco normativo vigente sobre LA/FT, el cual es revisado y actualizado siempre que sea necesario, de acuerdo a los ajustes que se puedan presentar en la normatividad o en el presente manual.
- b) El alcance del programa, los medios que se utilizan para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantan para evaluar al personal capacitado.
- c) Especificación de los mecanismos de evaluación que permiten establecer el nivel de entendimiento del SIPLAFT.

La ejecución de dicho programa, se lleva a cabo como mínimo una vez al año y se imparte a todos los colaboradores, socios, proveedores y clientes corporativos de SEAPTO S.A, en todo caso, cada capacitación se deja debidamente documentada mediante formato de asistencia firmado por cada uno de los participantes o constancia de recibido según sea el mecanismo establecidos en el programa para cada contraparte.

Adicionalmente, dentro del programa de inducción del personal, el oficial de cumplimiento o en su ausencia la persona que cuente con el conocimiento para suministrar dicha información, socializa la importancia de la prevención y control del LA/FT, políticas y demás información que el personal requiera para dar cumplimiento a la normatividad establecida por la empresa y entes de control y así mismo se evalúa y documenta. El programa será parte integral del presente manual.


Por otro lado, cuando se considere necesario, el oficial de cumplimiento realizará las capacitaciones y retroalimentación al personal de la empresa operativo o directivo sobre las modificaciones, los alcances y cumplimiento de las disposiciones sobre el Sistema Integral de Prevención y Control de LA/FT.

### 7.4.4. Sanciones financieras dirigidas (Terrorismo, financiamiento del terrorismo y proliferación)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con el Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), SEAPTO S.A. durante la aplicación del SIPLAFT, cuenta con un procedimiento de debida diligencia, en el cual, se especifica la obligación de realizar la consulta en listas previa al pago de premios o a la iniciación de alguna relación de negocio o de cualquier otro tipo, a fin de cumplir el seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, esto, mediante la herramienta tecnológica mencionada anteriormente para la consulta de listas restrictivas.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, reporta a la UIAF al correo electrónico [cumplimientogafi67@uiaf.gov.co](mailto:cumplimientogafi67@uiaf.gov.co) y lo pondrá en conocimiento del Vice fiscal General de la Nación a través del correo electrónico [cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co](mailto:cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co), guardando la respectiva reserva legal.



	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 14 de 17

#### 7.4.5. Países de mayor riesgo

Acorde a las recomendaciones del GAFI, SEAPTO S.A. aplicará medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada es eficaz y proporcional para prevenir el LA/FT.

### 7.5. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

SEAPTO S.A establece las siguientes funciones como medidas de control interno y se asigna de la siguiente manera:


#### 7.5.1. Junta Directiva

- a) Proponer al concedente del juego las políticas y procedimientos contemplados en el SIPLAFT fijadas mediante acta para su respectiva aprobación.
- b) Ordenar al Representante Legal de la empresa concesionaria la designación del o los funcionarios responsables de verificar la información suministrada por los ganadores de premios, los funcionarios responsables de la programación de los planes de capacitación y los funcionarios del control interno responsables del cumplimiento del SIPLAFT.
- c) Facilitar al Representante Legal de la empresa concesionaria, los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT.
- d) Ordenar al Representante Legal de la empresa concesionaria, proponer al concedente del juego la hoja de vida del oficial de cumplimiento para su evaluación y aprobación respectiva.
- e) Incluir en el orden del día de sus reuniones, según el caso, con periodicidad semestral como mínimo, la presentación de los informes trimestrales del oficial de cumplimiento y del revisor fiscal cuando este último estime necesario pronunciarse sobre dichos informes y realizar seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f) Ordenar al Representante Legal de la empresa concesionaria, el cumplimiento de los procedimientos para la adecuada conservación y archivo de documentos, incluido la estructura de los reportes, y garantizar su confidencialidad y designar el funcionario o instancia responsable.
- g) Ordenar al Representante Legal de la empresa concesionaria, la designación de personas para la realización de las capacitaciones de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo Décimo Segundo del acuerdo 097 de 2014, modificado por el acuerdo 237 de 2015.
- h) Ordenar al Representante Legal de la empresa concesionaria, remitir el documento escrito SIPLAFT y la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento aprobados por la entidad concedente para la verificación y validación por parte de la Secretaría Técnica del CNJSA.

#### 7.5.2. Revisor fiscal

De conformidad con la normatividad vigente aplicable, a la Revisoría Fiscal de SEAPTO S.A le corresponde entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano debe establecer unos controles que le permiten evaluar el cumplimiento del SIPLAFT y presentar en las sesiones que adelante el máximo órgano social o quien haga sus veces de la entidad, un informe sobre el resultado de su evaluación.

Así mismo, debe poner a la brevedad en conocimiento de la citada instancia, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIPLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 15 de 17

### 7.5.3. Oficial De Cumplimiento

- a) Elaborar el documento que soporte SIPLAFT y presentarlo para aprobación del máximo órgano de administración de la empresa o del concedente según el caso, remitir copia de la aprobación a la ST del CNJSA.
- b) Implementar y desarrollar, en colaboración con la administración de la empresa, los procesos a través de los cuales se lleva a la práctica las políticas del SIPLAFT.
- c) Realizar los reportes establecidos en el presente acuerdo y sus anexos.
- d) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas y realizar el reporte de esta última a la UIAF.
- e) Garantizar la reserva de la información contenida en el reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999.
- f) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al SIPLAFT.
- g) Proponer al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los ajustes o modificaciones necesarios al SIPLAFT.
- h) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el Revisor Fiscal referentes al SIPLAFT y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- i) Elaborar y someter a la aprobación del máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces, los criterios objetivos para establecer señales de alerta en la determinación de las operaciones sospechosas.
- j) Presentar al máximo órgano de gobierno o quien haga sus veces los informes periódicos por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales para los demás funcionarios de la empresa o entidad.
- k) Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
- l) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- m) Revisar periódicamente los anexos técnicos, manuales y/o documentos de interés para las entidades del sector publicados por la UIAF en su página web.

### 7.5.4. Demas Colaboradores

Es responsabilidad de todos los funcionarios el estricto cumplimiento de las políticas, reglas, normas y procedimientos establecidos tendientes a detectar, controlar, evitar, prevenir e informar la utilización de los productos y servicios de la Compañía para el lavado de activos y financiación del terrorismo.


Así mismo, de abstenerse de recibir propinas, ofrendas o cualquier otro tipo de beneficio, económico o no, a cambio de acciones u omisiones relacionadas con el proceso de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo o de cualquier otro acto ilícito, en cumplimiento del código de ética y conducta de la compañía.

## 7.6. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La adopción e implementación del SIPLAFT consta en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación cuenta como mínimo con respaldo físico, requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes están autorizados y criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Los documentos SIPLAFT serán conservados por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, o de acuerdo a las tablas de retención documental establecidas en el sistema de gestión documental de la empresa, siempre que dicho termino no sea inferior al establecido por la ley, esto con el propósito de garantiza un

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 16 de 17

mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- b) Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

En los casos de fusión o venta, la nueva empresa obligada debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

## **8. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA**

En virtud de la función de vigilancia asignada al CNJSA, la Secretaria Técnica del CNJSA informa a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención, control y auditoría del LA/FT además de las contenidas en el Acuerdo 317 de 2016 y sus anexos, a fin de que la SNS adelante las actuaciones administrativas pertinentes e imponga las sanciones a que haya lugar sin perjuicio de las sanciones que se deriven de las investigaciones administrativas, disciplinarias, fiscales y penales que adelanten las autoridades competentes


Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier colaborador, director o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma más drástica y ejemplar que prevé la Empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República e inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

- a) Empleados de SEAPTO S.A: sanciones estipuladas en el reglamento interno de trabajo, en el contrato de trabajo y en el código de ética y conducta.
- b) Accionistas: serán patrimonialmente responsables ante la sociedad y ante los otros accionistas por cualquier acto que menoscabe el patrimonio de éstos o de aquella. Si de una actuación u omisión de un accionista, de la cual él deba responder personalmente en forma exclusiva, resultare la sociedad accionada judicialmente, o se viere en la obligación de sufragar costo alguno por vía extrajudicial, el Accionista deberá cubrir a la sociedad todos los gastos en que ella incurra y todas las sumas de dinero que llegare a pagar. Para la repetición de lo pagado, basta presentar al Accionista la cuenta de cobro con copia de los respectivos soportes, la que, una vez formulada, debe ser pagada en el plazo improrrogable de un (1) mes. Para tales casos el accionista se compromete a responder en forma personal e ilimitada; en los demás casos, su responsabilidad se limita a su aporte.
- c) Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

Las anteriores, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o disciplinarias que pudieran llegar a aplicar las autoridades y los entes de supervisión y de control que llegasen a tener conocimiento de ello y proferir condena al respecto.

## **9. VISITAS DE VIGILANCIA.**

SEAPTO S.A atenderá de manera oportuna y eficiente, las visitas de vigilancia que disponga el CNJSA en virtud de su función de vigilancia, a través de la Secretaría Técnica, así mismo atenderá los requerimientos realizados con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en

	<b>MANUAL PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b>	<b>CÓDIGO:</b> MN-GQ-07
		<b>VERSIÓN:</b> 0
		<b>PÁGINA:</b> 17 de 17

el presente manual, lo anterior sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden a la SNS, para que ésta en uso de sus facultades legales realice las respectivas investigaciones.

#### **10. MODIFICACIONES AL SIPLAFT**

Cualquier modificación al presente manual debe ser aprobada por la junta directiva y por el concedente del juego, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto del Acuerdo 317 de 2016. La modificación se remitirá a la Secretaría Técnica del CNJSA dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación; sin dicha remisión no tendrá efectos la modificación realizada.

Dichas modificaciones se informan por la empresa a todos los empleados y se remite copia actualizada del mismo a todas las oficinas, dejando constancia escrita de tal hecho. Tal envío podrá hacerse mediante correo electrónico o mediante publicación en la intranet.

#### **11. VIGENCIA**

El presente manual rige a partir de su aprobación por parte de la junta directiva mediante acta No 203 del mes de enero de 2017.

#### **12. VERIFICACIÓN**

Aprobado por la Lotería del Tolima mediante Resolución 041 del 22 de Marzo de 2017 y verificado y validado mediante Oficio Remisorio del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en 2017-11-15 con Radicado de Salida No. 20172400834401

DOCUMENTO CONTROLADO